



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2021-00310-00
REFERENCIA: PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: LAURA PATRICIA MATRÍNEZ VILLAR
DEMANDADO: KEVIN JOSE HENAO PEREA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandada se emplazó a través del registro nacional de personas emplazadas, nombrándosele curador ad-litem quien contestó la demanda en su representación. Está pendiente señalar fecha para audiencia y decretar pruebas. Sírvase proveer. Soledad, 27 de abril de 2022

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, ABRIL VEINTISIETE (27) DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial y oteando el expediente, se tiene que por encontrarse agotadas las etapas y actuaciones previstas en la ley, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en aplicación a lo dispuesto en el párrafo del precitado artículo, se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P. hasta dictar sentencia.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del curador ad-litem que representa al demandado.
2. Fíjese el día 24 de mayo de 2022 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo audiencia dentro del proceso de la referencia, de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente, a la que deberán concurrir obligatoriamente las partes y sus apoderados, con la prevención de las consecuencias de la inasistencia de las partes.
3. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda:

- Planilla Bancaria legalización firma funcionario
- Copia simple del Registro civil de Nacimiento Venezolano de la menor ANGELICA SOPHIA HENAO MARTINEZ. Folio 8
- Copia Registro civil de Nacimiento Colombiano de la menor ANGELICA SOPHIA HENAO MARTINEZ. Folio 11
- Copia de la Tarjeta de Identidad de la menor ANGELICA SOPHIA HENAO MARTINEZ. Folio 12
- Certificado de afiliación en el sisben de la menor ANGELICA SOPHIA HENAO MARTINEZ. Folio 13
- Certificado Escolar de la menor ANGELICA SOPHIA HENAO MARTINEZ. Folio 14
- Copia de la Cedula de Ciudadanía de la señora LAURA PATRICIA MARTINEZ VILLAR. Folio 15
- Copia del Pasaporte y de la Tarjeta de Permanencia Provisional de la señora LAURA PATRICIA MARTINEZ VILLAR en la ciudad de Panamá. Folio 16
- Declaración Juramentada rendida ante la Notaria Segunda de Soledad por la señora LAURA PATRICIA MARTINEZ VILLAR. Folios 17 y 18

2.1.2. TESTIMONIALES: se decreta la recepción de los testimonios de los señores LUZ MILENA MARTINEZ VILLAR, MARCO ANTONIO SAMPER DIAZ, de conformidad con las formalidades de los artículos 220 y 221 del Código General del Proceso, los cuales deberán ser notificados por conducto de la parte demandante.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

4. **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:** La parte demandada representada por el curador Ad Item, solicita se tenga como prueba las aportadas en la demanda.
5. **PRUEBAS DE OFICIO (ART. 170 CGP):** Se decreta por parte del despacho los testimonios de los señores GENY YANETH VILLAR DE MARTINEZ y BLANCA ACENED PEREA, quien puede ser ubicada en la Calle 74b N°107-50 Barrio El Sitio Maracaibo Estado Zulia, tal como lo permite el N° 7 del art. 372 del C.G.P., a fin de que conteste las preguntas que esta funcionaria y los demás intervinientes le harán relacionadas con los hechos de la demanda.
 - 5.1. **INTERROGATORIO DE PARTE:**
Ordéñese el interrogatorio de parte de la señora LAURA PATRICIA MARTINEZ VILLAR. Cítese para que concurra y rinda interrogatorio, relacionado con los hechos de la demanda.
 - 5.2. **VISITA SOCIAL Y ENTREVISTA A LA NIÑA ANGELICA SOPHIA HENAO MARTÍNEZ:** Se decreta la práctica de una visita social a la casa-habitación donde residen la menor ANGELICA SOPHIA HENAO MARTÍNEZ, Carrera 35 # 24-45 Barrio Villa Hipódromo de Soledad-Atlántico teléfono 3016829297, a fin de constar si la citada niña reside ahí con su tía LUZ MILENA MARTÍNEZ VILLAR, estudios realizados, quien asume los gastos de sus necesidades, conformación del núcleo familiar, aspectos físicos del sector y de la vivienda que habita, estudios escolares de la niña, quien o quienes asumen su cuidado personal y desde cuando lo hacen, ingresos económicos con los que sostienen el hogar, calidad de las relaciones interfamiliares, si la niña conoce a su padre y que tipo de relación tiene con él, desde cuando no sabe nada de su progenitor, indagar sobre el trato con familiares por línea paterna. En Efecto, la entrevista a la niña se deberá determinar de ser posible, si conoce a su padre, a quien reconoce como figura paterna y materna, nivel de afectividad con relación a sus familiares cercanos y cuidadores, adaptación al medio en el cual se desarrolla y en general cualquier aspecto de importancia en la toma de la decisión a adoptar de acuerdo al proceso que se lleva a cabo, que considere pertinente la profesional. Para tal efecto se designará a la asistente social adscrita a este despacho. Comuníquesele tal decisión.
 - 5.3. **REQUERIR A MIGRACION COLOMBIA,** a fin de que si aún no lo han hecho, informe a este despacho dentro de los tres (3) días siguientes, indicando el estatus migratorio y todo lo que figure en esas dependencias con relación al señor KEVIN JOSE HENAO PEREA identificado con cédula de identidad venezolana No. V21692202, indicando igualmente si le figuran salidas y entras a este país.
6. Exhortar a la demandante a que indique y aporte al juzgado, datos de información para comunicación virtual o telefónica con la madre del demandado. Así como atender lo dispuesto en el art.251 del CGP, en cuanto a presentar los documentos otorgados en el país extranjero de Venezuela, debidamente apostillados.
7. Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante a la audiencia virtual programada, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan, las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la inasistencia del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
8. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA